

Chía, febrero 14 de 2023

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA
Ciudad

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	Asociación Comunal Urbanización Sindamanoy.
Demandada	Martha Elina Bernal Baquero & Otro.
Radicación No.	251754003-001-2020-00494-00

ASUNTO: Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto en el que decreta medida cautelar emitido por ese despacho el día 9 de febrero de 2023 y salido del despacho el día viernes 10 de febrero de 2023, a fin de que se limite la medida cautelar de embargo aprobada a favor del demandante.

MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.820 de Bogotá D.C. y, JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.207.092 de Bogotá D.C., en nuestra calidad de parte demandada y, obrando en nombre propio, de manera respetuosa interponemos ante ese despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto en el que su despacho decreta medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, emitido el día 9 de febrero de 2023, salido del despacho el día viernes 10 de 2023 y, conocido por nosotros hasta hoy 14 de febrero, en razón a que, en primera instancia se encuentran por medio dos días no hábiles -sábado 11 y domingo 12-, el día 13 se solicitó poder conocerlo en razón a no contar con link abierto y, en la mañana de hoy día 14 de febrero del año en curso, se recibió la apertura del mismo.

Esta petición se basa en la excesiva solicitud por parte del demandante y aprobación por parte de ese despacho en cuanto al artículo tercero de la providencia, que indica: decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha cautela, consideraba así, conforme se explica adelante.

*Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Auto medidas cautelares*

HECHOS

1. Desde el primer momento en que se inicio el atraso en los pagos de administración, debido a circunstancias de salud que nos llevaron a situaciones económicas difíciles, ambas ajenas a nuestra voluntad y manejo, siempre reconocimos tal coyuntura y buscamos alternativas de pago haciendo abonos en su mayoría imputados a intereses y, posteriormente presentando un muy buen numero de propuestas de pago, todas ellas rechazadas hasta la fecha.
2. Realización de peticiones amables en las que se pedía no llegar a instancias legales, sin que alguna fuese escuchada y, contrario a esto, contratación mediante contrato directo y totalmente confidencial entre la Administración de la Urbanización y una asesora legal para sus propios intereses.
3. Como parte de su posición tanto la Administración de la Urbanización como el Consejo de Administración, nunca reconocieron deficiencias presentadas en la prestación del servicio de agua y el sobrecosto generado por tal posición, por la suma de \$ 25.509.596 moneda legal colombiana.
4. En las últimas propuestas de pago presentadas, nosotros con el animo de encontrar una solución asumimos la totalidad de sobrecostos e intereses, pese a que estos últimos son ya demasiado honoreros y se siguen generando ante la no aceptación de ninguno de las alternativas presentadas. Cabe aclarar que adicionalmente ha sido claro en cada presentación que nosotros pagaremos ante ese juzgado lo decretado e impuesto como costas y agencias en juicio.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos de sustentación del recurso los que a continuación se indican:

1. A la fecha de la audiencia con ese despacho, es decir el 1º. De febrero de 2022, el valor adeudado presentaba la siguiente composición:

DEUDA A LA FECHA DE AUDIENCIA CON JUZGADO	Feb 1/2022		
Deuda Admón. antes de Intereses y Sobrecosto servicio a Intereses	68.380.640	53%	
Intereses	35.630.421	28%	
Sobrecosto servicio de agua	25.509.596	20%	
	129.520.656	100%	47%



47%

*Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Auto medidas cautelares*

2. A la fecha de esta comunicación la deuda y su composición son:

DEUDA A PRESENTACION RECURSO	Feb 1/2022		
Deuda Admón. antes de Intereses y Sobrecosto servicio a	84.106.655	51%	
Intereses	54.102.248	33%	
Sobrecosto servicio de agua	25.509.596	16%	
	163.718.498	100%	49%

3. La posición ejercida al no aceptar ni contestar propuestas de pago ha hecho que la deuda crezca en un año en pesos colombianos \$ 34.197.842 y en términos porcentuales un 26%, cuando cómo puede observarse el valor como tal de la administración desciende de un 53% a un 51% y lo que crece son los intereses que aumenta de un 28% a un 33%.
4. El valor catastral del inmueble, tomado de las cuentas de la secretaria de Hacienda de Chía en el año 2022, supera el valor adeudado, no por voluntad propia sino por no aceptación de propuestas de pago, como se indica en el numeral siguiente.
5. En la fecha de la audiencia con ese juzgado, el valor del inmueble superaba en un 86% al valor adeudado. Al día de hoy, febrero 14 de 2023 el mencionado valor supera el monto adeudado actualizado a febrero 28 de 2023 y en un **82%**.

En este aspecto es necesario denotar que juntos cálculos se encuentran sobre el valor establecido por la Secretaria de Hacienda de Chia para 2022, debido a que a la fecha no ha sido publicado el cálculo correspondiente al año 2023, el cual seguramente mantendrá la misma proporción del 86% o, quizás pueda inclusive aumentarla.

6. La posición de la Administración de la Urbanización, del Consejo de Administración y de su directa asesora es que, en el eventual caso de venta y-o remate del inmueble, **un 86% no les es suficiente** y por ello solicitan embargo y **secuestro** de bienes muebles y enseres.
7. Es de resaltar, que como se ha venido informando tanto a ese Juzgado como a la Administración del Conjunto y al Consejo de Administración del mismo, las costas y agencias en derecho han sido aceptadas en su totalidad por nosotros y serán cubiertas como tal, es decir EL VALOR TOTAL YA DECRETADO.
8. Lo antes demostrado permite ver claramente como a través del tiempo transcurrido la posición absolutamente dominante, sin interés de negociación o

conciliación como se aseguró ante ese despacho lo único que ha ocasionado es un muy grave perjuicio económico a nosotros como demandados.

SUSTENTACION DEL RECURSO EN DERECHO

1. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

2. Como parte complementaria la Sentencia C-690/08, entre otras, hace claridad sobre **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO-Significado/PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO-Consolidación** en el debido proceso en términos de oportunidades procesales, así:

"Principio fundamental del derecho procesal es el de la igualdad de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías."

3. El artículo 599 Del Código General del Proceso, en su párrafo tercero indica"

"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que*

garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

4. El artículo 594 del Código General del Proceso en el numeral 11 señala que es inembargable:

"11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor."

5. El artículo 600 del Código General del Proceso establece la reducción de embargos, así:

"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados."*

PETICION

Tal y como se ha demostrado el inmueble por si solo garantiza el pago de la obligación, que continúa creciendo en razón a la negativa de aceptar un acuerdo de pago por parte del demandante y hace que las medidas cautelares solicitadas por este a ese despacho, son realmente excesivas.

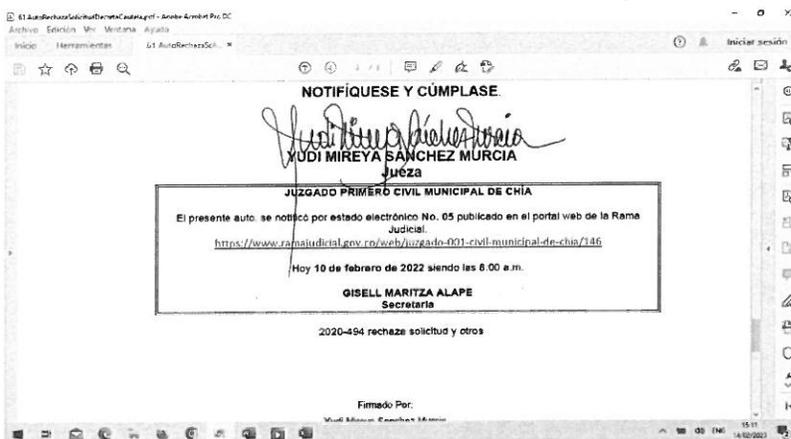
Así mismo, de acuerdo con nuestra Constitución Política lo solicitado se constituye en una evidente violación a los derechos fundamentales que pese a nuestra situación de deudores la ley nos otorga, más aún si se considera que a pesar de tener una situación económica que puede sucederle a cualquiera otro, hemos buscado libre y

*Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Auto medidas cautelares*

voluntariamente desde un inicio acercamientos y, realizado innumerables propuestas de solución no aceptadas por el demandante.

Por lo anterior, presentamos ante ese despacho de manera muy respetuosa, **oposición a la medida cautelar aprobada por considerarla demasiado excesiva, causando mayores perjuicios a los ya generados ante la negativa de negociar** y, solicitamos se limite a únicamente el EMBARGO del inmueble; no incluyendo ningún bien mueble, ni enseres, ni mucho menos el vehículo, ya que con él nos movilizamos tanto para citas medicas, como para el trabajo y otras actividades.

Esta Oposición a la medida cautelar se presenta dentro de los términos de la ley, es decir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la providencia como puede verse.



Quedamos atentos a su justa intervención a fin de que al menos en este aspecto haya equitatividad en el proceso.

Respetuosamente,

Martha Elina Bernal Baquero
MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO

Jairo Gustavo Cotrino Enciso
JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en
Autopista Norte Sindamanoy A-08
Correo: martha.0317@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO 2020'00494

Martha E. Bernal B. <martha.0317@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 17:13

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chía, febrero 14 de 2023

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA

Ciudad

Referencia	Proceso Ejecutivo
Demandante	Asociación Comunal Urbanización Sindamanoy.
Demandada	Martha Elina Bernal Baquero & Otro.
Radicación No.	251754003-001- 2020-00494-00

ASUNTO : Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el auto en el que decreta medida cautelar emitido por ese despacho el día 9 de febrero de 2023 y salido del despacho el día viernes 10 de febrero de 2023, a fin de que se limite la medida cautelar de embargo aprobada a favor del demandante

En nuestra calidad de parte demandada, de manera atenta anexamos recurso de la referencia para su correspondiente radicación y trámite ante ese Juzgado.

Cordialmente.

MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO

JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO

Pd. Quedamos atenta a la correspondiente confirmacion de recibo y radicacio del mismo.

NOTIFICACIONES

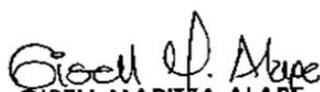
Recibimos notificaciones en
Autopista Norte Sindamanoy A-08
Correo: martha.0317@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	17-02-2023
INICIA	20-02-2023
VENCE	22-02-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>